

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 9 de julio de 2020. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que en atención a la Emergencia Sanitaria decretada en todo el Territorio Nacional mediante el Decreto 385 del 12 de marzo de 2020, y dada la afectación generada por el virus denominado Covid-19, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso a través de los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 y PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, suspender los términos judiciales de todo el país entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020. Igualmente se informa que las demandadas contestaron dentro del término el libelo gestor. La parte demandante no presentó adición o reforma a la demanda. Pasa para lo pertinente.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1362

Santiago de Cali, Nueve (09) de Julio de 2020.

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de la COLPENSIONES y PORVENIR S.A. fueron presentadas en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De otra parte, como quiera que la sociedad demandada PORVENIR S.A., allego dentro de las pruebas SIAFP donde se evidencia que la demandante presento afiliaciones a COLFONDOS S.A., el Despacho en atención a las facultades otorgadas por el artículo 61 del CGP., aplicable por analogía en virtud del artículo 145 del CPTSS, ordenará vincular a dichas entidad corriéndole el respectivo traslado para que conteste o se pronuncien acerca de los hechos de la demanda.

Igualmente, como quiera que la demandada PORVENIR S.A., formuló como excepción previa de INEPTITUD DE LA DEMANDA, se correrá traslado a la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del Artículo 101 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPL.

Finalmente, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la COLPENSIONES.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de la PORVENIR S.A.

TERCERO: TENER por no reformada la demanda.

CUARTO: VINCULAR al presente trámite a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – COLFONDOS S.A. en condición de litisconsortes necesarios, conforme se expuso en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: CORRER traslado a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – COLFONDOS S.A., por el término de diez (10) días hábiles, para que la conteste a través de apoderado judicial. El traslado se surtirá con el envío por correo electrónico de la demanda junto con sus anexos al correo electrónico dispuesto por la entidad, una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, conforme lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del 7 de junio 2020.

SEXTO: CORRER traslado por el término de tres (3) días a la parte demandante de la excepción previa INEPTITUD DE LA DEMANDA, propuesta en la contestación a la demanda por parte del PORVENIR S.A.

SEPTIMO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial Principal de COLPENSIONES, a la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, portador de la T. P. No. 258.258 del C. S. de la J., y como apoderado judicial sustituto a la dra. MARIA CAMILA MARMOLEJO CEBALLOS, portadora de la T.P. No. 313.185 conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

OCTAVO: RECONOCER personería para actuar como apoderado principal de PORVENIR S.A. al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, portador de la T. P. No. 115.849 del C. S. de la J., y como apoderado judicial sustituto a al Dr. LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN, portador de la T.P. No. 54.805 conforme a los términos señalados en el poder anexo al expediente.

NOVENO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE



RAÚL FERNANDO ROMY QUIJANO
JUEZ

mlc

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO



En Estado No. **059** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14/07/2020**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria